



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2018-000630-00
DEMANDANTE: YESICA VIVIANA ORDOÑEZ ORDOÑEZ
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA N° 310 - 2020**

En Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020) siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaría ad hoc, se constituyó en audiencia pública virtual bajo la plataforma Teams para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: mediante correo electrónico se allega sustitución de poder del apoderado **JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA** a la abogada **ANA MANUELLA MARIA CORONADO TOVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 2016040201 y T.P 315931 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería jurídica

La parte demandada: La gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente otorga poder a la abogada **MAYRA ALEJANDRA CASTELLANOS JIMENEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1020768717 y T.P. 286040 Del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería jurídica.

Se deja constancia que previamente se verificaron los antecedentes disciplinarios de la apoderada

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión sobre Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**:

se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como las apoderadas no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones de prescripción, falta de configuración de los elementos esenciales del contrato realidad, inexistencia del derecho, mala fe de la demandante y genérica (ff.85-99) se relacionan con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se resolverán en la sentencia

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. La señora **YESICA VIVIANA ORDOÑEZ ORDOÑEZ** laboró en la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, en el cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, mediante los siguientes contratos de prestación de servicios¹:

CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL
1646 -2013 y una prorroga	7-05-2013	30-09-2013
2693 -2013 y una prorroga	9-10-2013	31-12-2013
1067-2014 y dos prorrogas	02-01-2014	3-08-2014
2742-2014 y tres prorrogas	05-09-2014	31-12-2014
1072-2015 y seis prorrogas	02-01-2015	31-12-2015
1497-2016, una prórroga y suspensión de tres días	01-01-2016	29-02-2016

2. La cesión del contrato se encontraba expresamente prohibida.
3. Los pagos eran realizados en forma mensual, previo cumplimiento de entrega de informes con el visto bueno del supervisor.
4. Conforme a la contestación de la demanda se excluye del litigio los siguientes hechos:

¹Anexo de la demanda a ff. 22-50

- *La actora estuvo vinculada del 08 de mayo de 2013 al 29 de febrero de 2016 a la Subred de Servicios Integrada de Salud Sur Occidente E.S.E., mediante contratos de prestación de servicios.*
 - *Ejecutó las actividades convenidas en el objeto contractual.*
 - *La actividad contratada se desarrolló con elementos de la entidad para facilitar el cumplimiento del objeto contractual.*
 - *Dado el tipo de vinculación no hubo reconocimiento de prestaciones sociales*
5. **La señora YESICA VIVIANA ORDOÑEZ ORDOÑEZ** presentó derecho de petición ante la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, el 30 de agosto de 2018 solicitando el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y las acreencias laborales (ff. 4-6).
6. **La jefe de Oficina Asesora Jurídica de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.** dio respuesta a la solicitud del 30 de agosto de 2018, negando la existencia de la relación laboral. Según oficio No. 20182100002941 fechado 14 de septiembre de 2018 (ff. 9-11),

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncie sobre la fijación del litigio.

*Escuchadas las partes, y como quiera que no existe acuerdo sobre los extremos bajo los cuales la demandante prestó sus servicios a la entidad demandada, el Despacho advierte que el litigio consiste en demostrar: Si de los contratos suscritos entre **YESICA VIVIANA ORDOÑEZ ORDOÑEZ** y la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, y de las pruebas recaudadas en el proceso se puede establecer los elementos necesarios para declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.*

Decisión notificada en estrados.

IV. CONCILIACIÓN

Ante la inasistencia de la apoderada de la entidad, se da por agotada la etapa de conciliación como fallida, y se procede al decreto de pruebas.

La decisión queda notificada en estrados.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y su contestación.

PRUEBAS SOLICITADAS:

TESTIMONIALES:

La parte actora solicita los siguientes testimonios:

- ERIKA LIZETH CASTRO CLAVIJO
- LEIDY MARCELA HURTADO
- ANGELA JOHANA ARIZA MENDOZA

La parte Demandada solicita los siguientes testimonios:

- GUISELLE ACUÑA
- HENRRY JOSE FORERO FERNANDEZ
- CATALINA MARTINEZ LIUJAN

Como los apoderados no determinaron el objeto de lo que pretende probar con los testimonios solicitados, el Despacho los requirió a fin de que informara sucintamente los hechos materia de la prueba, conforme lo establecido por el artículo 212 del C.G.P.

Una vez escuchado a los apoderados, se decretarán los testimonios solicitados, con la advertencia de que los mismos no podrán versar sobre los hechos ya dados por ciertos, por parte de la entidad demandada y probados en la presente acta.

Interrogatorio de Parte

Por su parte, la entidad solicita que se decrete interrogatorio de parte con el fin de determinar la veracidad de los hechos materias de la demanda.

Se decreta el **interrogatorio de parte** solicitado por el apoderado de la entidad demandada.

EN CONSECUENCIA, SE DECRETA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS EN LA QUE SE REALIZARÁ LA RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS E INTERROGATORIO DE PARTE, EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 2:30 PM

Decisión notificada en estrados.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

Ad.

ADRIANA ANDREA ALBARRACÍN BOHÓRQUEZ
SECRETARIA AD HOC